

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Castro, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, entre don MIGUEL ANGEL BARRIENTOS BUSTAMANTE, cédula nacional de identidad Nº 5.008.787-5, domiciliado en calle Serrano Nº 565 de Castro, por una parte como Arrendador y LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIO-BIO, representada legalmente por el señor GABRIEL CASTILLO CHOUPAY, Abogado Coordinador, Rut 7.550.737-2, domiciliado en sector Nercón, Comuna de Castro, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

1.- El señor MIGUEL ANGEL BARRIENTOS BUSTAMANTE da en arrendamiento a la arrendataria quien acepta para sí el inmueble ubicado en calle Serrano 565 2do. piso de la ciudad de Castro.-

2.- El inmueble arrendado será destinado a oficina.-

3.- El arrendatario declara recibir en buen estado de conservación y a su entera satisfacción la propiedad arrendada obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y el uso legítimo. El Arrendatario tendrá un plazo de diez días para dar aviso al arrendador de cualquier desperfecto o anomalía que presentare el inmueble a fin de asumir las responsabilidades del caso.-

4.- Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto estado la propiedad arrendada y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente en cielos, parwedés, vidrios, pinturas, etc. al interior del inmueble. Se compromete también a pagar mensualmente las cuentas de luz, gas, agua potable y extracción de basura, debiendo exhibir al arrendador los comprobantes en el momento de retirarse de la propiedad.-

5.- El presente contrato comenzará a regir a partir del 15 de Julio de 1996 y tendrá una duración de un año entendiéndose prorrogado por períodos iguales salvo que alguna de las partes contratantes le ponga término dando a la otra el aviso con 30 días de anticipación a la expiración de este plazo.-

6.- La renta de arrendamiento será la suma de \$ 160.000, (ciento sesenta mil pesos), que se pagará mensualmente en forma anticipada antes del quinto día una vez cumplido el mes anterior al que se está cancelando.-

7.- Esta renta se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que haya experimentado el I.P.C. en los seis meses anteriores.-

8.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, dará derecho a las partes a poner término inmediato al arriendo, sin forma de juicio, con la sola notificación por carta certificada a la otra parte.-